INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/038/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO ENCARGADAS DE RECIBIR LAS SOLICITUDES Y DE LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Síntesis: Se emite la convocatoria para la observación electoral y se ordena su difusión, así como la designación de las áreas del Instituto que participarán en dicha actividad.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la implementación del proceso de Observación Electoral Proceso Electoral Concurrente

	2026-2027, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[1]

II. Ley Electoral y medio de control constitucional. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.[2] Misma que ha sido modificada en cuatro ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintiséis,[3] en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.[4] Respecto a la cual se promovió Acción de Inconstitucionalidad admitida en la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave de identificación 104/2026.

---

[1] Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados y SUP-RAP-338/2022 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG2237/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025, INE/CG1157/2025, INE/CG236/2026, INE/CG469/2026, INE/CG542/2026, INE/CG548/2026 e INE/CG552/2026. Consultable en: https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos

[2] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

[3] En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.

[4] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20260758-01.pdf

III. Emisión del Reglamento de Fiscalización. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Reglamento de Fiscalización y sus formatos anexos; asimismo, abrogó el similar aprobado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte[5] y su más reciente reforma se efectuó el veintinueve de junio.[6]

IV. Emisión del Catálogo de Formatos. El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/019/25[7] aprobó el Catálogo de Formatos para la contabilidad simplificada de las organizaciones de observación electoral en procesos electorales locales y en instrumentos de participación ciudadana, así como por quienes realicen campañas de difusión en mecanismos de participación.[8]

V. Acuerdo INE/CG548/2026.[9] El tres de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó entre otros, la emisión y difusión de las convocatorias para la observación electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, así como, los Lineamientos.[10]

VI. Acuerdo INE/CG574/2026. El veintinueve de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las modificaciones al acuerdo INE/CG548/2026 por el que se emiten las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos, así como los Lineamientos, en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-207/2026 y acumulados,[11] que ordenó establecer, en breve plazo, un mecanismo eficaz de verificación del estatus de las personas servidoras públicas y operadoras de programas sociales de los tres órdenes de gobierno.[12]

---

[5] Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf
[6] Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/012/26, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jun_2026_3.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_Jun_2025_1.pdf
[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_26_Jun_2025_1.pdf
[9] Consultable en: https://portal.ine.mx/gaceta-electoral-no-109/
[10] Dicha determinación fue notificada al Instituto mediante la circular INE/UTVOPL/129/2026.
Los Lineamientos pueden consultarse en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/189761
[11] Consultable en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-RAP-0207-2026.pdf
[12] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/190350

VII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El quince de octubre, a través del oficio SE/1050/26, la secretaria ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien a través del oficio P/275/26, instruyó convocar a sesión de dicho órgano colegiado para someterlo a su consideración.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General y 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que estos últimos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia con base en los principios que rigen la función electoral.

3. Ahora bien, de conformidad con el artículo 53, fracciones I, III y VIII de la Ley Electoral el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado y las personas nacidas en el estado residentes en el extranjero, además de garantizar y difundir el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; así como, en conjunto con el Instituto Nacional, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

4. En ese tenor, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución General y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General corresponde al Instituto Nacional emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral para los procesos electorales federales y locales.

5. Por su parte, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXIX de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las señaladas en dicha ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Disposiciones generales de la observación electoral.

6. De conformidad con los artículos 8, párrafo 2 de la Ley General en relación con el artículo 186, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 11 de la Ley Electoral, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente; lo anterior, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional y la ley.

7. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que corresponde a los organismos públicos locales desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

8. Además, el artículo 217, párrafo 1, inciso e), fracciones I, II, III y IV de la Ley General, establece que las personas observadoras electorales deben abstenerse de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna; así como externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas o declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.

9. Aunado a lo anterior, el artículo 217, párrafo 1, incisos f), g) y h) de la Ley General dispone que la observación electoral puede realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; asimismo, que la ciudadanía acreditada como persona observadora electoral podrá solicitar ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional y organismos públicos locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; asimismo, que en los contenidos de la capacitación impartida a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación de la presencia de las personas observadoras, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

10. Con relación al artículo 217, párrafo 1, inciso i) de la Ley General establece que las personas observadoras electorales pueden presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes con el objeto de observar los actos de: instalación de la casilla; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; clausura de la casilla; lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y recepción de escritos de incidencias y protesta.

11. Así, el artículo 217, párrafo 1, inciso j) de la Ley General, dispone que las personas observadoras pueden presentar ante la autoridad electoral un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional y que, en ningún caso dichos informes, juicios, opiniones o conclusiones que presenten tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

12. Por su parte, el artículo 186, numeral 2 del Reglamento de Elecciones refiere que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, con independencia de su lugar de residencia deben proporcionar a la ciudadanía la acreditación para la observación electoral a través de las modalidades que el Instituto Nacional determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

13. En materia de capacitación, el artículo 186, numeral 6 del Reglamento de Elecciones establece que en las elecciones locales la ciudadanía deberá tomar el

curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que se pretenda observar.

14. En cuanto a las solicitudes, el artículo 188, numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece que, si la solicitud es presentada por una organización de observación electoral, la dirigencia o representación de la organización, deberá incluir una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a la misma, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

15. Para obtener la acreditación para la observación electoral de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el artículo 189, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud debe presentarse de manera preferente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional implemente para tal efecto o, en su defecto, ante la Presidencia del Consejo Local o Distrital del citado Instituto o ante el órgano correspondiente de los organismos públicos locales.

16. Asimismo, el artículo 189, numeral 7 del Reglamento de Elecciones dispone que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto Nacional, así como los organismos públicos locales deben garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

17. El artículo 192, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la presidencia de los consejos locales y distritales de Instituto Nacional, así como las autoridades de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deben informar periódicamente el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan a las personas que integran los consejos respectivos.

18. Respecto de la autoridad competente para expedir la acreditación de las personas observadoras electorales el artículo 201, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece que para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, y que para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los organismos públicos locales, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los

consejos locales del Instituto Nacional o el consejo distrital que determine el propio consejo local.

19. En ese sentido, el artículo 202, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas serán entregadas a las personas observadoras dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente y que, en caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación conforme a los formatos que se contienen en los anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento de Elecciones.

20. Asimismo, el artículo 202, numerales 2 y 3, dispone que las áreas encargadas de entregarlas serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto Nacional y que las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación por el incumplimiento de los requisitos serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o por correo electrónico para los efectos legales conducentes.[13]

21. Conforme al artículo 203 del Reglamento de Elecciones, una vez realizada la acreditación y el registro de las observadoras y observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, así como las autoridades competentes de los organismos públicos locales, deben disponer las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.

22. Por su parte, el artículo 204 del Reglamento de Elecciones dispone que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la Ley General, las y los observadores electorales deben abstenerse de declarar tendencias sobre la votación y portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular; el incumplimiento a dichas disposiciones da lugar al inicio de los procedimientos correspondientes.

[13] Dichas determinaciones pueden ser impugnadas ante las Salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

23. Adicionalmente, el artículo 206, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones precisa que quienes se acrediten para participar como personas observadoras electorales, tienen impedimento para actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional o de los organismos públicos locales, o ante las mesas directivas de casilla o generales y tampoco pueden actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.[14]

24. En cuanto a la fiscalización de las organizaciones a las que pertenezca la ciudadanía observadora electoral el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General dispone que, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional.

25. Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización refiere que en el caso de las organizaciones de observación electoral podrán llevar una contabilidad simplificada para el registro de ingresos y egresos de conformidad con el formato previsto en el Catálogo de Formatos que emita la Unidad de Fiscalización, el cual será sometido a consideración del Consejo General.

26. Ahora bien, cabe señalar que el Catálogo de Formatos para la contabilidad simplificada de las organizaciones de observación electoral en procesos electorales locales y en instrumentos de participación ciudadana, así como por quienes realicen campañas de difusión en mecanismos de participación,[15] tiene por objeto poner a disposición de las organizaciones de observación electoral un documento que facilite la presentación clara, precisa y homogénea de la información financiera, bajo un esquema de contabilidad simplificada, documento aprobado el veintiséis de junio de dos mil veinticinco, por el Consejo General del Instituto.

---

[14] En este sentido, en la tesis número IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO" se prevé que los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.

[15] Consultable en https://ieeq.mx/normatividad/otros-documentos.

TERCERO. Requisitos para ser persona observadora electoral.

27. El artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General en relación con el artículo 186, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, determinan que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual en el escrito de solicitud deben señalar los datos de identificación personal, anexar fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, así como sin vínculos a partido u organización política alguna.

28. En atención a lo previsto en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la Ley General solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber integrado dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber ostentado candidatura a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección y asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Nacional y los organismos públicos locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales.

29. En este orden de ideas, el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como persona observadora electoral debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar la siguiente documentación:[16]

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente. (Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones)
- En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias. (Anexo 6.2 del Reglamento de Elecciones)
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil.

[16] Los primeros dos documentos son anexos.

- Copia de la credencial para votar vigente.

30. Asimismo, de conformidad con los Lineamientos, se establece el no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; o servidora de la nación.

CUARTO. Plazo para la presentación de la solicitud para observación electoral y requerimiento.

31. En términos del artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la Ley General en relación con el 187, numeral 1 y 188, numeral 2 del Reglamento de Elecciones la solicitud de registro para participar como personas observadoras electorales puede ser presentada de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante quien ostente la presidencia del consejo local o distrital del Instituto Nacional correspondiente a su domicilio a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección; asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben garantizar el derecho de observación electoral y resolver cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

32. Por otro lado, se destaca que en términos del acuerdo INE/CG548/2026 aprobado el tres de septiembre por el Consejo General del Instituto Nacional, se determinó la ampliación en el periodo para la presentación de la solicitud referida en el Reglamento, por lo que debe precisarse a la ciudadanía que dicho periodo inició a partir del inicio del Proceso Electoral Federal, esto es, el diez de septiembre hasta el diez de mayo de dos mil veintisiete, fecha que cuenta con el carácter de improrrogable.[17]

33. Por lo que se refiere a la elección local, la recepción de solicitudes para la observación electoral comienza el dieciséis de octubre en armonía con el inicio del PEL y concluye el diez de mayo del dos mil veintisiete, tal y como lo prevén los

[17] Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable. Cabe destacar que la ampliación del plazo ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.

artículos 217, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 187, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y el Acuerdo INE/CG548/2026.

34. En cuanto a la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de persona observadora electoral en las elecciones ordinarias, el artículo 192, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

35. Si de la revisión se advierte la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, el artículo 192, numeral 3 del Reglamento de Elecciones prevé que deberá notificarse a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiere autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

36. Una vez concluida la revisión de solicitudes en términos del artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones debe notificarse dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General con el apercibimiento de que la solicitud será improcedente en caso de no tomar el curso de capacitación.

QUINTO. Órganos encargados de la recepción de solicitudes.

37. En términos de los artículos 68, párrafo 1, inciso e), 70, párrafo 1, inciso c), 79, párrafo 1, inciso g) y 80, párrafo 1, inciso k) de la Ley General son atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, recibir las solicitudes a través de sus presidencias y acreditar ciudadanía mexicana o a las agrupaciones a las que pertenezcan que hayan presentado su solicitud para participar como personas observadoras electorales durante el proceso electoral.

38. A su vez, el artículo 189, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, refiere que, en elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como persona observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique su domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en

términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General.

39. Para el caso de los organismos públicos locales el artículo 191, numeral 2 del Reglamento dispone que los órganos directivos deben designar al funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

SEXTO. Disposiciones en materia de impartición de capacitación a las observadoras y observadores locales.

40. Ahora bien, el artículo 193, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones locales los organismos públicos locales deben elaborar y proporcionar a las vocalías ejecutivas locales del Instituto Nacional el material para la capacitación de las personas observadoras electorales con apego a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente, a fin de que sea remitida para su revisión, corrección y validación por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional.

41. En términos del artículo 194, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional, de los organismos públicos locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales; los órganos directivos de los citados organismos deben designar al personal encargado de impartir los cursos y formar un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto Nacional que corresponda dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

42. En cuanto a la capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, el artículo 195 del Reglamento de Elecciones establece que acreditará a la persona observadora electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación; además, que en elecciones concurrentes, si la persona acreditada quisiera observar elecciones locales de otra Entidad federativa, debe tomar el curso impartido por el Instituto Nacional, el organismo público local

correspondiente o por las organizaciones respectivas, en cualquiera de sus modalidades aprobadas a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretende observar.

43. De conformidad con el artículo 196, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los cursos de capacitación pueden ser impartidos por las organizaciones de observación electoral, por conducto de personas instructoras de las propias organizaciones, atendiendo siempre a lo establecido en la Ley General, así como a los contenidos determinados por el Instituto Nacional, previo aviso por escrito a la presidencia del consejo local o distrital, o al organismo público local correspondiente a la entidad en la que se impartirá el curso, con al menos siete días de anticipación a su inicio, para su supervisión.

44. En este sentido, en los Lineamientos se prevén las modalidades de las capacitaciones, de forma virtual o presencial, por lo que, en el caso de la virtual se podrá impartir el curso a distancia con el apoyo de la tecnología, esto es, por medio de alguna plataforma tales como: Teams, Skype, Zoom, Webex, entre otras.

SÉPTIMO. Modelo de convocatoria para la observación electoral.

45. En cuanto al modelo de convocatoria el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en la sesión inicial del proceso electoral deben emitir una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración el modelo previsto en el Anexo 6.6. del citado Reglamento.

46. Ahora bien, al modelo de convocatoria previsto en el Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, se incorporó la denominación de este organismo público local electoral; el plazo de recepción de solicitudes; así como los datos de contacto para la solicitud de información; dicha convocatoria forma parte integral de este acuerdo y de la misma se advierte el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG548/2026 y su similar INE/CG574/2026.

47. En este sentido, la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral con motivo del PEL se ajusta a lo dispuesto en las

disposiciones jurídicas aplicables, en tanto que se apega al modelo que constituye el Anexo 6.6. del Reglamento de Elecciones.

48. En consecuencia, el Instituto emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como persona observadora electoral para el PEL, la cual forma parte integrante de la presente determinación.

49. Al respecto, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para que en términos de lo previsto en los artículos 8, fracción V y 109, fracciones III y XVIII del Reglamento Interior del Instituto, realice el diseño de la convocatoria correspondiente, así como de su versión en redacción de fácil comprensión. Además, para que lleve a cabo la promoción, difusión y publicación de dichos instrumentos, inclusive en el sitio de internet y los estrados del Instituto. Para lo anterior, se vincula a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto para que lleve a cabo el acompañamiento correspondiente durante la difusión de la convocatoria y en su formato Braille,[18] para hacerla de conocimiento de grupos de atención prioritaria, con la finalidad de propiciar la integración plena de personas pertenecientes a dichos grupos.

50. Adicionalmente, se aprueba la designación del funcionariado que procesará las solicitudes que presente la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación, que coadyuvará en la impartición de cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral, así como la forma de procesar los informes que se reciban de las y los observadores electorales, en los términos de la presente determinación y conforme a lo siguiente:

a) Funcionariado que recibirá y procesará las solicitudes. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Coordinación de Organización Electoral del Instituto, sea la instancia responsable de recibir las solicitudes que se presenten para ejercer el derecho de observación electoral, dé el trámite correspondiente a las mismas, informe periódicamente sobre el número de solicitudes y establezca comunicación con los órganos competentes del Instituto Nacional.[19]

[18] Anexo del acuerdo INE/CG548/2026.
[19] Lo anterior, en atención a que conforme a las funciones establecidas a dicha coordinación en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, le corresponde instrumentar

b) Funcionariado que coadyuvará en la impartición de cursos. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, sea la instancia responsable en elaborar el material didáctico, lo remita a la vocalía local de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional y, en coordinación con las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto, impartan los cursos de capacitación, conforme lo determine el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

51. Es de resaltar que la observación electoral también considera las modalidades del voto anticipado para personas en postración y sus cuidadoras primarias, en prisión preventiva y de la ciudadanía residente en el extranjero.

52. Con la aprobación de este acuerdo y la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral con motivo del PEL, el Consejo General contribuye a garantizar el ejercicio del derecho a la participación de la ciudadanía en su fase de observación de las elecciones y cumple con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como su versión de fácil comprensión en los términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, ambas del Instituto, respectivamente, sean las áreas

---

los trámites para la recepción y procesamiento de las solicitudes de registro de la ciudadanía para participar como persona observadora electoral en el Proceso Electoral Local 2026-2027, a efecto de remitirlas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado, así como aportar la información de las mismas para su incorporación al sistema informático denominado Sistema de Observación Electoral, implementado por el Instituto Nacional.

encargadas de recibir las solicitudes y de llevar a cabo la capacitación correspondiente conforme a los considerandos de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, a la Coordinación de Comunicación Social y a la Unidad de Género e Inclusión, todas de este Instituto, para que lleven a cabo las actividades establecidas en la parte considerativa de esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para que provea a los consejos distritales y municipales de este Instituto a partir de su instalación, de la convocatoria aprobada, así como su versión en redacción de fácil comprensión, para su difusión en el territorio del consejo respectivo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que remita copia del presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, así como a las áreas de este Instituto siguientes:

a) Coordinación de Comunicación Social.
b) Unidad de Género e Inclusión.
c) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
d) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente determinación.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera presidenta

NOEMI SABINO CABELLO
Secretaria ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

IEEQ
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027
QUERÉTARO

¿QUIERES PARTICIPAR COMO

OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL?

Ser **Observadora u Observador Electoral**, es estar facultada o facultado por Ley, para observar los actos del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¡CONOCE LOS REQUISITOS!

Escanea el código QR

¡REGÍSTRATE EN LÍNEA!

Escanea el código QR

O ingresa a nuestro Portal en:

https://pe2027-observadores.ine.mx

REGÍSTRATE
ACREDÍTATE
¡OBSERVA!

PARA MAYORES INFORMES VISITA LA PÁGINA: https://ieeq.mx/
O ACUDE A LAS OFICNAS DEL Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Av. Las Torres No.102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro.

tania.jimenez@ieeq.mx

4421019800

Podrás participar en la Observación de las siguientes modalidades de votación*:

- **VOTO ANTICIPADO**
- **VPPP** VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA
- **VOTO** DE LOS MEXICANOS **RESIDENTES** EN EL EXTRANJERO

*De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

¡RECUERDA!

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la ciudadanía.

¡FECHAS RELEVANTES!

1 RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	2 CAPACITACIONES			3 EXPEDICIÓN DE GAFETES Y CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN	4 EN SU CASO, PRESENTACIÓN DE INFORMES **
	PRESENCIAL	POR ORGANIZACIONES	VIRTUAL		
INICIO **16/OCT/2026**	INICIO **1 / NOV / 2026**	INICIO **1 / NOV / 2026**	INICIO **1 / ENE / 2027**	INICIO **1 / NOV / 2026**	INICIO **7 / JUN / 2027**
TÉRMINO **10 / MAY / 2027**	TÉRMINO **17 / MAY / 2027**	TÉRMINO **31 / MAY / 2027**	TÉRMINO **31 / MAY / 2027**	TÉRMINO **5 / JUN / 2027**	TÉRMINO **6 / JUL / 2027**

**Conforme al artículo 217, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, las personas observadoras electorales pueden presentar informes sobre las actividades realizadas durante la observación electoral. Asimismo, las organizaciones de observadores electorales deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral, el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

IEEQ comunicación · IEEQcomunica

Observación Electoral

MÉXICO CONTIGO · INE Instituto Nacional Electoral

CONVOCATORIA
EN FORMATO DE REDACCIÓN DE FÁCIL COMPRENSIÓN
PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

Las personas observadoras electorales son ciudadanas y ciudadanos con nacionalidad mexicana, a quienes autoriza la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral y de la Jornada Electoral.

¿CÓMO PUEDES PARTICIPAR?

Avísanos con un escrito y agrega la documentación necesaria que demuestre que cumples con los requisitos.

La solicitud la podrás presentar en cualquiera de los siguientes lugares:

1. La oficina central del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
2. En las oficinas que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro instalará en cada municipio del Estado.
3. Ante las sedes de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral más cercano a tu domicilio.

Además de participar en la observación de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás hacerlo en las diferentes modalidades de votación, como lo son:

1. **El voto anticipado**, que realizan las personas con discapacidad y sus cuidadoras primarias previo al día de la Jornada Electoral.
2. **El voto de las personas en prisión preventiva**, ya que las personas que no han sido sentenciadas, tienen derecho a votar.
3. **El voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero**, ya que tienen derecho de participar en las elecciones que se llevan a cabo en México.

¿EN QUÉ PLAZO SE PUEDE PRESENTAR TU SOLICITUD?

Del 16 de octubre de 2026 al 10 de mayo de 2027.

La participación es voluntaria y los gastos para realizar observación electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de quien participe.

Para más información acude a la oficina central del Instituto, ubicada en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro; llama al teléfono 442-101-98-00, extensiones 1300 y 1301 o accede al sitio de internet: www.ieeq.mx